

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 029

La Paz, Diciembre 20 de 2024.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 2219, Decreto Supremo N° 4513, Reglamento para la aplicación del Pago del refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado - Plataforma consume lo nuestro, Reglamento Interno de Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, Oficio DAD.: N° 289/24, Informe DIV.TESO. N° 013/2024 e Informe Legal UAL N° 0028/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Artículo 12 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios; con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, el Artículo 27 de la mencionada Ley, determina que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno regulados por la ley y los sistemas de planificación e inversión pública, correspondiendo a la máxima autoridad ejecutiva la implantación.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219, modificado por el Art. 2 del Decreto Supremo N° 4513, de fecha 26 de mayo de 2021, señala: "I. Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, misma que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil. II. Se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs. 18.- (Dieciocho 00/100 Bolivianos), a favor de cada servidora o servidor público (...)"

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4513, dispone que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional".



Que, la Disposición Final Segunda de la norma legal referida en forma precedente, indica que, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, emitirá la reglamentación correspondiente para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Que, el Artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Pago del refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado - Plataforma consume lo nuestro, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 122/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, señala que el objeto de la referida norma es reglamentar el proceso y procedimientos administrativos para realizar el registro y pago del refrigerio a los servidores y las servidoras públicas, personal eventual y consultores en línea, a través de una plataforma informática en función a la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No 4513, de 26 de mayo de 2021, que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo No 2219, de fecha 17 de diciembre de 2014.

Que, el Artículo 11 de la referida norma, dispone que las Entidades y Empresas Públicas son responsables de: a. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los números de teléfonos móviles en la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO", sean los proporcionados por los beneficiarios. b. Registrar en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" los datos personales, número de carnet de identidad y teléfono móvil de los servidores, servidoras, personal eventual y consultores en línea de su institución. c. La veracidad de los registros efectuados en la plataforma informática respecto de los datos personales y los montos a ser acreditados en las cuentas individuales electrónicas de los servidores públicos. d. Efectuar oportunamente el depósito del importe a través del módulo Fondo Rotativo el total del refrigerio que resulte de la suma de los montos individuales y la comisión del CPT en la cuenta bancaria habilitada para el efecto. e. Generar el Cheque mediante el módulo del Fondo Rotativo consignando el importe total de los beneficiarios del refrigerio más el costo del código de pago de trámite. f. Registrar en la Plataforma informática, las solicitudes de cambio de número de teléfono móvil efectuadas por los beneficiarios. g. Efectivizar el pago del refrigerio a través de la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" a partir de la gestión 2021. h. Difundir entre sus beneficiarios el presente reglamento.

Que, mediante oficio MEFP/VTCP/DGPOT/UOTGN/Nº 155/2022, se dispone el monto límite para el Fondo Rotativo habilitado por el SIGEP, para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, por un monto de Bs.- 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos),

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, tiene por objeto establecer aspectos normativos para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, los cuales deben sujetarse al manejo de Fondo Rotativo, estableciendo los procedimientos necesarios para su funcionamiento, con el fin precautelar el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos destinados a los fines creados.

Que, el Artículo 15 del citado Reglamento, señala que el Responsable del Fondo Rotativo, debe realizar el cierre al final de cada gestión. Del mismo modo el Artículo 17 del mencionado Reglamento, establece que el Fondo Rotativo deberá ser cerrado al finalizar la gestión en base al instructivo de cierre presupuestario, contable y de tesorería del ejercicio fiscal, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,



para lo cual el Responsable de Fondo Rotativo precederá, dentro de la fecha límite para este efecto, al depósito del saldo no utilizado en la Cuenta Única del Estado.

Que, el Instructivo para el cierre presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2024 e inicio de operaciones de la Gestión Fiscal 2025, dispone que a partir del "Fondos Rotativos" y "Cajas Chicas" a lo estrictamente necesario, a objeto de proceder al cierre de los mismos, imputando los gastos de acuerdo a las respectivas rendiciones de cuenta, en las partidas presupuestarias correspondientes y devolviendo los montos no utilizados, a las Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) de origen, debiendo realizar las reposiciones de Fondos Rotativos hasta El 13 de diciembre de 2024. El inciso. c), del referido instructivo, señala que el responsable de "Fondo Rotativo" de la entidad pública, debe efectuar el depósito de saldos no utilizados hasta el 18 de diciembre de 2022 para efectuar la rendición final. Finalmente, el citado instructivo refiere que hasta el 20 de diciembre de 2024, debe realizarse el cierre del Fondo Rotativo mediante el módulo correspondiente en el SIGEP (Comprobantes de Ejecución Presupuestaria de Gastos, depósitos a la CUT y/o mediante el dé transferencia).

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 06780, de 29 de mayo de 1964, se crea el Departamento Nacional de Hidrografía y Navegación, actual Servicio Nacional de Hidrografía Naval – SNHN, como entidad descentralizada.

Que, el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006, establece que las instituciones públicas descentralizadas están a cargo de un Director General Ejecutivo, designado mediante resolución suprema.

Que, por Resolución Suprema N° 30025, de fecha 21 de agosto de 2024, se designa al CN. DAEN. MSc. Edgar Rodríguez Asihama, como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

Que, el Artículo 8 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, señala que el Director General Ejecutivo tiene como funciones: "(...) g) *Asumir la representación de la Institución en toda gestión interna y externa...* k) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, así como Reglamentos, Manuales e Instructivos (...)*".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio DAD.: N° 289/24, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Jefe del Departamento Administrativo, eleva el Informe DIV. TESO. N° 0013/2024, de fecha 15 diciembre de 2024, concerniente a la solicitud de Cierre del Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval para la gestión 2024, a efectos de que se considere para su aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que, el citado Informe, refiere que el monto límite para el Fondo Rotativo que se habilitó en el SIGEP para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, es por un monto de Bs.- 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), conforme señalado, debido a que la cuantía del Fondo Rotativo tiene como límite máximo de 5% de la cuota mensual del compromiso otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el referido informe, concluye:

"(...) A. La actualización en tiempo oportuno del personal encargado del Fondo Rotativo, permite evitar observaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. B. El cierre y la nueva apertura del Fondo Rotativo, permitirá



realizar la nueva designación del Responsable del Fondo Rotativo y dar continuidad con el pago del refrigerio al personal civil del SNHN”.

Que, el citado Informe, sugiere:

“Por lo anteriormente expuesto, se sugiere lo siguiente: A través de la Unidad de Asesoría Legal, mediante Resoluciones Administrativas se pueda realizar el cierre, apertura y la actualización del personal encargado del Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, a partir del mes de noviembre de la presente gestión”.

Que, el Informe Legal UAL N° 028/24, de fecha 19 de diciembre de 2024, concluye lo siguiente:

“(...) De la revisión y análisis de los antecedentes; se concluye que el cierre del Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval efectuado y posterior solicitud por la División de Tesorería, esta acorte a lo establecido en el Reglamento de Fondo Rotativo de esta Entidad y demás normativa expuesta en el presente Informe; asimismo, cumple con los lineamientos determinados en el Instructivo para el cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2024 e inicio de operaciones de la Gestión Fiscal 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.

Que, finalmente el mencionado Informe Legal, sugiere:

“En mérito a lo analizado, esta Unidad de Asesoría Legal sugiere, salvo mejor parecer viabilizar desde un punto de vista legal, la autorización del Cierre del Fondo Rotativo en el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP) para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval – Gestión 2024, conforme indica el Informe DIV. TESO. N° 013/2024, de la División de Tesorería del Servicio Nacional de Hidrografía Naval”.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFÍA NAVAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS OTORGADAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR el cierre del Fondo Rotativo – Gestión 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGEP para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, por un monto total de 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos); dando cumplimiento al Reglamento Interno de Fondo Rotativo de esta Entidad y demás normativa aplicable.

SEGUNDO. - El Departamento Administrativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, queda encargado de la efectivización, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.



MINISTERIO DE DEFENSA
SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFÍA NAVAL
BOLIVIA

TERCERO. - El Departamento de Planificación, queda encargado de la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Página web del Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.



Cap. Nav. DAEN. Edgar Rodríguez Asihama
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFÍA NAVAL

